

Consejo Superior de Estadística

Recomendaciones previas a la elaboración del Plan Estadístico Nacional

El Consejo Superior de Estadística en su nueva etapa, a partir de su reorganización conforme a la Ley de la Función Estadística Pública de 9 de mayo de 1989, considera que la formulación del primer Plan Estadístico Nacional, como principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado, es una ocasión propicia para estimular la puesta en práctica de diversas disposiciones de dicha Ley encaminadas a mejorar la producción de estadísticas en el ámbito nacional.

Por estos motivos, el Consejo, en cumplimiento de las funciones que le asigna el art. 38.1.a) de la mencionada Ley, relativas a la formulación de recomendaciones previas a la elaboración del anteproyecto del Plan, y recogidas en el art. 3º a) del Real Decreto que regula el Consejo Superior de Estadística, ha estimado conveniente proponer, principalmente a los servicios de la Administración productores de estadísticas, que se lleven a cabo determinadas medidas, encaminadas a fortalecer, coordinar y racionalizar la actividad estadística pública.

A. Aspectos institucionales

Se debe proceder a la reestructuración institucional y al fortalecimiento de los Servicios Estadísticos de los Departamentos Ministeriales, a fin de que puedan satisfacer las disposiciones de la Ley de la Función Estadística Pública, en cuanto a la capacidad funcional necesaria par llevar a cabo sus competencias de carácter técnico y la preservación del secreto estadístico, previsto en el art. 35 y, especialmente, los requisitos establecidos en el art. 15.1 en relación con la comunicación de datos estadísticos entre las Administraciones Públicas y el cumplimiento de las competencias que les asigna el art. 33.

En concreto, es necesario que se garantice la neutralidad operativa de los servicios estadísticos, que se dé una mayor consideración a la estadística como actividad eminentemente técnica, que se aumente el rango administrativo de la principal unidad responsable de la producción de estadísticas, que se la dote de una capacidad coordinadora, o que se cree el órgano coordinador correspondiente en el seno del respectivo Ministerio, y que se adecuen los recursos de personal a las funciones encomendadas.

B. Formación Profesional

El principal problema en cuanto a personal estadístico no está en la falta de candidatos con la necesaria formación universitaria o teórica en materia estadística, sino en la escasez de personal con la suficiente capacitación profesional en los distintos campos de la estadística pública.

Este problema se puede paliar mediante el desarrollo, por parte del Instituto Nacional de Estadística, de su capacidad de formación profesional de los estadísticos al servicio de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la misión asignada en el art. 26.q) de la mencionada Ley, de modo que dichos estadísticos adquiera-

ran, en los distintos niveles, la necesaria formación en técnicas estadísticas concretas para su aplicación en los correspondientes campos o temas.

Dado que actualmente la actividad estadística no está reservada a un determinado Cuerpo en las Administraciones Públicas, aunque el ingreso en los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos Diplomados del INE se hace mediante oposición específica, la capacitación del personal podría llevarse a cabo en dos frentes paralelamente:

- organizando cursillos, seminarios y talleres dirigidos a los funcionarios que ya prestan funciones estadísticas en las Administraciones Públicas, bien sea en el INE, los Ministerios, los Organismos autónomos y los correspondientes servicios de las administraciones autonómicas y locales;
- desarrollando cursillos, con la duración adecuada, para la capacitación profesional de los funcionarios de nuevo ingreso o procedentes de traslado que cada año hayan de cubrir las plazas vacantes de puestos con contenido estadístico en las Administraciones Públicas.
- la consecución de estos objetivos podría realizarse a través de la creación de una Escuela Estadística para las Administraciones Públicas, que organizara y desarrollara de forma permanente estas actividades de formación profesional, junto con las de orientación sobre la utilización de las estadísticas dirigidas a los usuarios y a las unidades informantes.

C. Uso estadístico de fuentes administrativas

Tanto el INE como los Servicios Estadísticos de los Ministerios han de promover la utilización racional de las fuentes administrativas para la producción de estadísticas, que completen, sustituyan o complementen las basadas en censos y encuestas, de forma que se reduzca la carga de los informantes y los costes soportados por los presupuestos públicos; al mismo tiempo, cada vez que se proceda a la creación de nuevas fuentes de datos administrativos, o se modifiquen o supriman algunas de las existentes, se tengan en cuenta sus usos estadísticos actuales o potenciales, para lo cual sería conveniente que los servicios estadísticos estatales estuviesen representados en el órgano del Estado competente en el diseño y modificación de los documentos administrativos.

Otra línea de acción complementaria sería elaborar el inventario de las fuentes administrativas con utilización estadística actual o potencial, en el que se incluirían algunas características de dichas fuentes, como complemento al Inventario de Operaciones Estadísticas recientemente terminado. Este inventario se podría realizar mediante una colaboración entre el INE y el Ministerio para las Administraciones Públicas.

D. Cuestionarios estadísticos

Es necesario que los Servicios Estadísticos, además de hacer una utilización racional de las fuentes administrativas públicas existentes, realicen, en la medida de lo posible, una adaptación de sus cuestionarios de encuesta a la información de que se dispone corrientemente en las empresas, teniendo en cuenta los planes contables en los diferentes sectores. En el caso de que fuera necesaria alguna reelaboración de los datos de base, se tratará de evitar que ésta la tengan que llevar a cabo las unidades informantes.

E. Coordinación

La racionalización y la disminución de costes en la producción de estadísticas, es necesario también que se coordine la actividad de los Servicios Estadísticos, de modo a evitar la solicitud de datos ya fácilmente disponibles en las Administraciones Públicas y la petición de datos idénticos o similares por los diferentes servicios.

Esta necesaria coordinación podría estimularse mediante la actuación de la Comisión Interministerial de Estadística, en el caso de la Administración del Estado, y la del Comité Interterritorial de Estadística, si tenemos en cuenta también la actividad estadística en las Administraciones Autonómicas.

F. Instrumentos de coordinación e integración estadística

Se debe crear y desarrollar, especialmente por parte del INE en cumplimiento de la misión que le asigna el art. 26.c) de la mencionada Ley, los marcos conceptuales a que se refiere el art. 5 de la misma, adoptando o adaptando nuevas nomenclaturas, clasificaciones y códigos en los distintos campos estadísticos, dando definiciones normalizadas de unidades y variables estadísticas de encuestas y creando cuerpos de conceptos y sus definiciones uniformes, de forma que se facilite la armonización, normalización e integración de la producción de estadísticas. En este ámbito, se tendrá en cuenta los criterios de la Oficina de Estadística de la Comunidad Europea.

G. Registros o directorios estadísticos

Es necesaria una labor encaminada a la constitución y actualización de registros o directorios de empresas, establecimientos, explotaciones agrarias, y otras unidades estadísticas, de modo que sirvan de base de referencia y de marco para la realización de censos y encuestas; esta tarea debe llevarse a cabo conforme a la misión asignada al INE en el art. 26.g) y h) y a los Servicios Estadísticos de los Ministerios en el art. 33.c) de la Ley de la Función Estadística Pública.

La disponibilidad de directorios estadísticos actualizados exige el establecimiento de contactos y relaciones de trabajo con los registros administrativos existentes como soportes esenciales de los mismos.

H. Difusión

Es necesario llevar a cabo acciones específicas encaminadas a promover una mayor difusión y utilización de las estadísticas con la finalidad de intensificar la sensibilidad de la sociedad con las estadísticas, de acuerdo con el objetivo asignado al INE y a los Servicios Estadísticos de los Ministerios en los artículos 26.ñ) y 33.g), respectivamente, de la Ley de la Función Estadística Pública.

Madrid, 7 de mayo de 1991